



CONTRATO No. FNCOT/CAAS/061/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DENOMINADA: "BENEFICIOS DEL CRÉDITO FONACOT 2020, VERSIÓN: REMODELACIÓN/DEUDAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO FONACOT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA EDITORIAL TELEVISIA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS CC. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ROBLES Y GUILLERMO JACINTO DE LA MORA LASA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL APODERADO DEL INSTITUTO FONACOT, QUE:

- I.1. Su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud de lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 220,592 de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35, de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de las fracciones IX y X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I.5. Para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de Espacios para la Difusión de la Campaña Publicitaria denominada: "Beneficios del Crédito FONACOT 2020, Versión: "Remodelación/Deudas".
- I.6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, primer párrafo, fracción II, 25, 26, primer párrafo fracción III, 40 y 41, primer párrafo, fracción I en lo referente a Derechos exclusivos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72, primer párrafo, fracción II en lo referente a derechos exclusivos de su Reglamento, la presente contratación del Servicio de Espacios para la Difusión de la Campaña

Publicitaria denominada: "Beneficios del Crédito FONACOT 2020, Versión: "Remodelación/Deudas" se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de



adjudicación directa, como excepción a la licitación pública, dictaminada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de el INSTITUTO FONACOT en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre del 2020, mediante el Acuerdo CAAS 13.11.20.

- I.7.** En términos de los artículos 23, 25 y demás relativos de la Ley General de Comunicación Social, con fecha 21 de octubre de 2020 integró su Programa Anual de Promoción y Publicidad para el Ejercicio Fiscal 2020 y su Estrategia Anual de Promoción y Publicidad para el Ejercicio Fiscal 2020 ante la Secretaría de Gobernación, que incluyen la campaña "Beneficios del Crédito FONACOT 2020", previa validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.
- I.8.** La Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación, de la Secretaría de Gobernación mediante el oficio UNMC/DGNC/0898/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 autorizó el Programa Anual de Promoción y Publicidad para el Ejercicio Fiscal 2020 del INSTITUTO FONACOT.
- I.9.** Cuenta con la autorización emitida por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación, de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número UNMC/DGNC/0922/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, por el cual se autorizó la Campaña "Beneficios del Crédito FONACOT 2020", Versión: "Remodelación/Deudas", con la clave 095/20-2001-TC23-14120, los medios y proveedores respectivos, sujeto a la condición suspensiva siguiente: *"el inicio de difusión de la presente campaña está condicionada a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del cambio en la temporalidad de la entrada en vigor del <<Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular>>, prevista en su Artículo Primero Transitorio conforme lo estime el Poder Legislativo"*.
- I.10.** El día 19 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020" que dispuso que el "Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021".
- I.11.** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida de gasto número 36201 denominada "Difusión de Mensajes Comerciales para promover la Venta de Productos o Servicios", y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-113-2020, de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.12.** Para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.



II. EL PRESTADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, QUE:

II.1. Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura constitutiva número 33,693 de fecha 23 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, notario público número 29 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaria 73 de esta ciudad de la que es titular el Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 196,142; la cual se constituyó bajo la denominación “Publicaciones Hispamex, S.A. de C.V.”

Mediante escritura pública 49,320 de fecha 19 de octubre de 2000 otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, notario público número 100 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaria 75 de esta ciudad de la que es titular el Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, se hizo constar de la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se tomaron entre otros acuerdos, el cambio de denominación a “EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V.” y reformando al efecto la totalidad de sus estatutos sociales.

II.2. De acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste en editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, toda clase de obras impresas como periódicos, libros, revistas, folletos, entre otros.

II.3. Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave ETE950324R23.

II.4. Los CC. María del Rosario Sánchez Robles y Guillermo Jacinto de la Mora Lasa, en su calidad de apoderados cuentan con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 79,923 de fecha 20 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público Número 45 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha no les han sido modificadas o revocadas, mismos que se identifican en este acto con credencial para votar folio 0000029339459, vigencia 2021, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y credencial para votar [REDACTED] vigencia 2025, expedida por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

II.5. Su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.

II.6. Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, obteniendo respuesta en sentido positivo.

Eliminado NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL. Ubicado en el noveno renglón del sexto párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido.

AL
CBO

- II.7.** Manifiestan bajo protesta de decir verdad que su poderdante no tiene empleados, toda vez que el patrón de los trabajadores es Desarrollo Vista Hermosa, S.A. de C.V., empresa que le presta servicios especializados.
- II.8.** La empresa citada en el inciso anterior se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; y el Acuerdo ACDO.ASI.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita modificar la Regla Primera y adicionar tres párrafos a la Regla Tercera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de conformidad con el documento emitido por Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.
- II.9.** La empresa citada en el inciso II.7. se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, en observancia a lo dispuesto por el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, de conformidad con el documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de fecha 4 de noviembre de 2020, en el que se emite constancia de situación fiscal en sentido de que no se identificaron adeudos ante el INFONAVIT.
- II.10.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 49, fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra contemplada con lo establecido en el Artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.12.** Su representada tiene su domicilio en Vasco de Quiroga 2000, Edificio E, Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01210, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.





III. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

- III.1.** Están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2.** Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo el servicio de Espacios Impresos en la Revista TVNOVELAS, para la Difusión de la Campaña Publicitaria denominada: "Beneficios del Crédito FONACOT 2020, Versión: "Remodelación/Deudas"; de conformidad con la descripción, características, plazo y condiciones, que se detallan en la oferta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El PRESTADOR se obliga a que la prestación de los servicios se realice de conformidad con la orden de servicio, trabajo, transmisión y/o de exhibición que se le entregue el mismo día de la notificación de la adjudicación.

La información y documentación requerida en las órdenes de servicio, trabajo, transmisión y/o de exhibición, deberán entregarse en la Dirección de Comunicación Institucional, ubicada en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, para su revisión, validación y en su caso aceptación.

TERCERA. ENTREGA DE REPORTES Y TESTIGOS. El PRESTADOR para demostrar el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede, y conforme a la orden de trabajo, se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a entregar junto con su factura a la Dirección de Comunicación Institucional, los entregables (testigos) requeridos que se mencionan a continuación:

- **MEDIOS IMPRESOS (REVISTAS).** Para demostrar el cumplimiento de la orden de inserción, el prestador del servicio deberá entregar como testigos 2 (dos) juegos de la publicación impresa original y 1 (uno) juego en digital de la portada y de la publicidad por cada inserción que componga la pauta.

CUARTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en la oferta económica del PRESTADOR que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

QUINTA. MONTO DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de **\$376,416.00 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la "Propuesta Económica" del PRESTADOR.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SEXTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios proporcionados, consistente en entregables y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, contra entregables, a plena satisfacción de la Dirección de Comunicación Institucional, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta tradicional número [REDACTED] CLABE [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en el Banco Santander, sucursal 2218, dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de cuenta y CLABE). Ubicados en el cuarto renglón del penúltimo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio ID/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de un apersona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

ALL






El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SÉPTIMA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06030, en la Dirección de Comunicación Institucional, así mismo deberá ser enviada a los correos electrónicos carlos.ortega@fonacot.gob.mx con copia a alan.ramirez@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la entrega que el PRESTADOR haga al INSTITUTO FONACOT de los comprobantes fiscales que cumplan con todos los requisitos fiscales correspondientes, y sujeto a la previa a la prestación de los servicios por el PRESTADOR, bajo los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT realizará el pago de esos comprobantes fiscales al PRESTADOR. Lo anterior, sujeto a lo establecido en el último párrafo de esta cláusula.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del día 1º al 31 de diciembre de 2020, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preferentemente póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, son divisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la garantía en forma proporcional a las obligaciones incumplidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II, del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley anteriormente descrita.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre EDITORIAL TELEVISIA, S.A. DE C.V., y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización





por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

- e) Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y que sean imputables al PRESTADOR y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento del PRESTADOR en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Prestar el servicio, con calidad y puntualidad de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y el Anexo 1. AL
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) No divulgar ni dar a conocer la información, datos y documentos que el INSTITUTO FONACOT le proporcione o a los que tengan acceso con motivo de las actividades que desarrollen, ni dar informes a terceros no autorizados por el INSTITUTO FONACOT. CB
- d) Efectuar la prestación del servicio, dentro del plazo de ejecución pactado en el presente contrato y el Anexo 1.

- e) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause al INSTITUTO FONACOT y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo, independientemente de las penas que merezcan en caso de delito.

- f) Atender las observaciones de verificación.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal, profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del SERVICIO, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios



que pudiera causar al INSTITUTO FONACOT o a terceros, si con motivo del servicio viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado. En tal virtud, el PRESTADOR manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de encontrarse, a la fecha de firma de este contrato, en alguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

El INSTITUTO FONACOT acepta y acuerda que será el único responsable de la obtención ante las autoridades competentes de cualquier permiso o autorización, de cualquier clase, para la inserción de las inserciones publicitarias, así como del contenido del material que para dichas inserciones entregue al PRESTADOR (en lo sucesivo, el MATERIAL INFONACOT). De igual forma, las partes acuerdan que el PRESTADOR no será responsable frente a terceros, ni ante cualquier autoridad gubernamental, del contenido del MATERIAL INFONACOT, ni de cualquier derecho, interés u obligación en y por dicho material, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, las marcas, nombres, avisos comerciales, reservas de títulos, diseños, formatos y/o sistemas publicitarios protegidos por derechos de autor, registros sanitarios y el contenido, en general, del MATERIAL INFONACOT, lo cual es de la exclusiva responsabilidad del INSTITUTO FONACOT. En virtud de lo anterior, el INSTITUTO FONACOT será el único responsable en caso que cualquier tercero, ya sea autoridad o no, presente cualquier queja, demanda y/o reclamación en contra del INSTITUTO FONACOT y/o del PRESTADOR, con motivo del contenido del MATERIAL INFONACOT y/o por la inserción de la publicidad por parte del PRESTADOR, relacionada exclusivamente con este contrato.

En caso de que sobreviniere alguna reclamación en contra del INSTITUTO FONACOT, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al PRESTADOR, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al INSTITUTO FONACOT de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, en términos del primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato imputable al PRESTADOR, el Instituto FONACOT aplicará al PRESTADOR una penalización del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el monto total del servicio no prestado conforme a lo establecido en las órdenes de servicio o de exhibición correspondiente, sin considerar el impuesto al Valor Agregado.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR lo realizará a través de referencia bancaria que se generará el mismo día en que se efectúe el pago, la cual será proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago, el cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en lo previsto en el 53 Bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento aplicará al PRESTADOR una deductiva del 1% (uno por ciento) por el incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios descritos, sobre el monto de los servicios no prestados conforme a lo establecido en las órdenes de trabajo o de exhibición, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para el pago de las deductivas, el Administrador del Contrato informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la deductiva a la que se hizo acreedor, por el incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido el prestador de servicios.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

La acumulación de dichas deducciones no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato.



VIGESIMA PRIMERA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como responsable/encargado de las personas, que en su caso, designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables a la relación jurídica existente entre el PRESTADOR y dicha(s) persona(s), obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, no imputables a este último, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, relacionada o derivada de dicha relación jurídica reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

HL
CO

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento, excepto por aquellas responsabilidades que correspondan o sean imputables al INSTITUTO FONACOT y/o terceros.

h. ase

VIGÉSIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada por cuestiones imputables al PRESTADOR.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato por cuestiones imputables al PRESTADOR, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento imputable al PRESTADOR a sus obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato por cuestiones imputables a este último, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto.

Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:



1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en los puntos 1 y 2, y;
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien,

cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 10 (diez) días hábiles, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que, por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con



lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México, y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor, o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

TRIGESIMA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.



- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.

- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

La prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Carlos Enrique Ortega Leal, en su carácter de Director de Comunicación Institucional, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, debiendo generar las constancias de recepción de la entrega de los bienes y prestación de los servicios y el documento que contenga el resultado de la inspección de éstos (actas de entrega recepción), acorde con el numeral 4.3.1. y siguientes del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

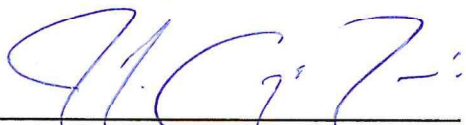
En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás relativos y aplicables de dicha ley, 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán

acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

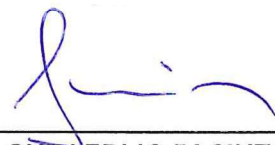


**C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL**

POR EL PRESTADOR



**C. MARÍA DEL ROSARIO
SÁNCHEZ ROBLES
APODERADA LEGAL**



**C. GUILLERMO JACINTO DE LA
MORA LASA
APODERADO LEGAL**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



**C. CARLOS ENRIQUE ORTEGA LEAL
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN
INSTITUCIONAL**





ÁREA CONTRATANTE

**C. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL
ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES**

Visto Bueno del área administrativa:

Elaboró: C. Sofía Alejandra Solís Cobos
Jefe de Contratos "A"

Supervisó: C. Ricardo Alfredo Peralta Martínez
Director de lo Consultivo y Normativo

AL
COT



Anexo I

Oferta Económica

Handwritten signature in blue ink

Handwritten initials 'AL' in blue ink

Handwritten initials 'CE' in blue ink

TRABAJO

FONACOT

Dirección de Comunicación Institucional

Asunto: PETICIÓN DE OFERTAS

CIW/20

3 de noviembre de 2020.

Editorial Televisa S.A De C.V (Revista)

Av. Vasco de Quiroga # 2000 edif. E, 1º piso Col. Santa Fe CDMX, C.P.01210 Tel: 52 61 37 96

PRESENTE

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT), organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, requiere una cotización a fin de obtener información para contratar bajo las mejores condiciones disponibles para el estado, mismas que se encuentran reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, el Servicio para la Difusión de la Campaña Publicitaria denominada "BENEFICIOS DEL CRÉDITO FONACOT 2020, VERSIÓN: REMODELACIÓN/DEUDAS". En este sentido y en términos de lo previsto en el artículo 2, fracción X de la LAASSP, su representada ha sido identificada por este ente público como un posible prestador de servicios.

Por lo antes mencionado y con el objeto de conocer: a).- la existencia de los servicios a requerir en las condiciones que se indican; b).- posibles proveedores a nivel nacional, y c).- el precio estimado de lo requerido, nos permitimos solicitar su valioso apoyo a efecto de proporcionarnos una cotización de los servicios descritos en el documento anexo.

Dicha cotización se requiere que la remita en documento membretado, debidamente firmada por persona facultada, a la siguiente dirección: Insurgentes Sur No. 452, 6to. piso, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México. Derivado de la Contingencia Sanitaria por el Coronavirus COVID-19, se recibirá la cotización en un horario de 09:00 a 15:00 hrs. el día 6 de noviembre 2020. Dirigir la cotización a nombre del Lic. Carlos Enrique Ortega Leal, Director de Comunicación Institucional del Instituto FONACOT.

Mucho agradeceré que en su respuesta se incluya: Lugar y fecha de cotización y vigencia de la misma.

Para el caso de dudas, comentarios y/o aclaraciones, remitirlas al correo: emilio.vazquez@fonacot.gob.mx con copia a alan.ramirez@fonacot.gob.mx

La fecha límite para presentar la cotización es: 6 de noviembre de 2020.

NOTA: Vencido el plazo de recepción de cotizaciones, el Instituto FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la LAASSP definirá el procedimiento a seguir para la contratación, el cual puede ser: LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y/o ADJUDICACIÓN DIRECTA, mismo que se informará a las personas que presentaron su cotización.

Este documento no genera obligación alguna para la dependencia o entidad.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo

Atentamente:

Lic. Carlos Enrique Ortega Leal
Director de Comunicación Institucional.

Recibi original

[Redacted]

[Redacted]

03/11/2020.

AL

2020

Eliminado NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. Fundamento Legal: Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. **Motivación:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.

Eliminado FIRMA DE TERCERAS PERSONAS. Fundamento Legal: Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. **Motivación:** La firma es un trazo gráfico que permite identificar a una persona física.

[Handwritten signature]



2020
LEONA VICARIO



PARA FORMULAR SU COTIZACIÓN, SE DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

⊕1.- Los datos de los servicios a cotizar (Conforme a las especificaciones de los Términos de Referencia adjuntos).

MEDIO	FORMATO DE INSERCIÓN	CANTIDAD DE INSERCIÓNES
REVISTA TV Y NOVELAS	PLANA A COLOR 19.7 x 27.5 CM.	4

⊕2.- Condiciones de entrega:

- o Entregas parciales con una vigencia máxima (fechas o plazo del servicio)
- o El lugar de prestación de los servicios:

⊕3.- Considerar en su cotización que el pago es a los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa recepción de los servicios a satisfacción.

⊕4.- Origen de los servicios: (nacional o país de importación)

⊕5.- En su caso, especificar si el costo incluye:

- o Instalación.
- o Capacitación.
- o Puesta en marcha.

⊕6.- Otras garantías que se debe considerar, indicar el o los tipos de garantía, o de responsabilidad civil señalando su vigencia.

AL
CBO

[Handwritten signature]



Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2020.

**LIC. CARLOS ENRIQUE ORTEGA LEAL
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
INFONACOT
PRESENTE**

Los suscritos, María del Rosario Sánchez Robles y Guillermo Jacinto de la Mora Lasa, en nuestro carácter de apoderados de Editorial Televisa, S.A. de C.V., personalidad que acreditamos en términos de la escritura pública número 79,923, de fecha 20 de marzo de 2020, pasada ante la fe del notario público número 45 de la Ciudad de México, licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara; por este conducto presentamos a usted la propuesta comercial de nuestra poderdante para la estrategia de difusión y promoción publicitaria del INFONACOT para la campaña "BENEFICIOS DEL CRÉDITO FONACOT 2020, versión: "REMODELACIÓN/DEUDAS".

Propuesta Comercial

Publicación: revista semanal "TVyNovelas".

Editada, publicada y comercializada por: Editorial Televisa, S.A. de C.V.

Con R.F.C.: ETE950324R23.

Con domicilio en: Avenida Vasco de Quiroga 2000, Edificio E, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

Periodo de la campaña: 1 al 31 de diciembre de 2020.

Tamaño	Medida	Cantidad	Tarifa publicada	Tarifa INFONACOT	Importe Total
1 página, a color	19.7 cm x 27.5 cm	4	\$393,000.00	\$94,104.00	\$376,416.00

- Tarifas antes de I.V.A.
- Vigencia de esta cotización: 1 al 31 de diciembre 2020.
- Especificaciones generales:
 - Considerar 1.0 cm más, por lado, para rebase sobre la medida (20.7 cm x 28.5 cm).
 - El material publicitario deberá ser entregado en formato ".pdf", a 300 dpi's.

Atentamente,
Editorial Televisa, S.A. de C.V.



Por: María del Rosario Sánchez Robles
Cargo: Apoderada



Por: Guillermo Jacinto de la Mora Lasa
Cargo: Apoderado



Campaña: BENEFICIOS DEL CRÉDITO FONACOT 2020 Dependencia / entidad: Instituto FONACOT
 Versión (es): REMODELACION/DEUDAS Fecha de elaboración: 6-nov-20

No.	Nombre comercial	Nombre fiscal	RFC	Grupo editorial	Cobertura	Municipio	Vigencia:		No. total de inserciones	Costo unitario (en pesos IVA, incluido)	TOTAL	FORMATO CONTRATADO
							Inicio	Término				
1	TYNOVELAS,S.A. DE C.V.	EDITORIAL TELEVISIA,S.A. DE C.V.	ETES90324R23	Editorial Televisia	NACIONAL		01/12/2020	31/12/2020	4	109,160.64	436,642.56	PÁGINA

ANA BELEN FORIETE IRIARTE
 GERENTE COMERCIAL
 GRUPO TELEVISIA,S.A. BITE60012R6K3
 Av. Vasco de Quiroga 2000, Col. Santa Fe Delegación Iztapalapa, CDMX CP 07310

AC

CEO

[Handwritten signature]